ANEXO AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 4600104832 DE 2025.

CONTRATANTE:	DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN – SECRETARÍA DE MOVILIDAD.
NIT:	890.905.211-1.
REPRESENTANTE LEGAL:	MATEO GONZÁLEZ BENÍTEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.152.435.937, en su calidad de Secretario de Despacho, actuando en virtud del Decreto de Nombramiento No. 001 del 01 de enero de 2024 y del Acta de Posesión No. 007 del 02 de enero de 2024.
CONTRATISTA:	UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.
NIT:	900.092.385-9
APODERADO GENERAL:	HÉCTOR ARMANDO CASTILLO AMAYA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.059.931, actuando en calidad de apoderado general, en virtud de lo establecido en la Escritura Pública No. 2.645 del 16 de septiembre de 2024, otorgada en la Notaría 21 del Círculo Notarial de Medellín.
OBJETO:	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA ARRENDAMIENTO DE DUCTOS SUBTERRÁNEOS PARA ALBERGAR EL CABLEADO QUE PERMITE LA CONEXIÓN DE LAS INTERSECCIONES SEMAFORIZADAS.
VALOR TOTAL CONTRATO:	CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO M.L ($155.500.578), incluido IVA del 19%.
DURACIÓN:	OCHO (8) MESES, sin superar la vigencia fiscal y contados a partir de la fecha de la legalización y marcación de inicio en Secop II por parte del supervisor del contrato, previa obtención del Registro Presupuestal correspondiente.

Se ha convenido celebrar el contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **OBJETO DEL CONTRATO**. **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.** se compromete para con **EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN** a suscribir un "**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA ARRENDAMIENTO DE DUCTOS SUBTERRÁNEOS PARA ALBERGAR EL CABLEADO QUE PERMITE LA CONEXIÓN DE LAS INTERSECCIONES SEMAFORIZADAS**", de conformidad con los estudios previos y la propuesta

presentada por **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.** y aceptada por **EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**, los cuales hacen parte integrante del contrato.

SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO. El alcance del objeto del contrato contiene lo siguiente:

El alcance del contrato de arrendamiento de ductos subterráneos tiene como objetivo principal garantizar la correcta interconexión de las intersecciones semaforizadas con la central de semáforos y con los elementos del amoblamiento semafórico ubicados en dichas intersecciones. Este arrendamiento proporcionará la infraestructura necesaria para albergar el cableado de comunicación y control semafórico, incluyendo tanto el cableado en cobre como la fibra óptica, que facilitarán la transmisión de datos y señales entre los controladores semafóricos, la central de semáforos y otros dispositivos asociados a la operación de la red semafórica.

El contrato abarca no solo el uso de los ductos subterráneos existentes, propiedad de UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., sino también su disposición para el paso seguro del cableado, de manera que se asegure una conectividad continua y eficiente de la red semafórica en todas las intersecciones que forman parte de la infraestructura vial del Distrito Especial de Medellín. El arrendamiento de estos ductos es esencial para garantizar la operación fluida y segura de la red de semáforos, optimizando la gestión del tráfico y contribuyendo a la mejora de la movilidad en la ciudad. Además, este contrato permitirá a la Secretaría de Movilidad contar con los recursos necesarios para mantener y modernizar la infraestructura semafórica de manera integral, alineada con las necesidades de crecimiento y desarrollo urbano de Medellín.

TERCERA: CONDICIONES TÉCNICAS: Las especificaciones técnicas del presente proceso son las que se señalan en el Estudio Previo (**39889**), en la propuesta presentada y demás documentos anexos que hacen parte integral del presente contrato.

CUARTA: IMPLEMENTACIÓN POLÍTICA PÚBLICA COMPRA INNOVADORA, SOSTENIBLE Y SOCIALMENTE RESPONSABLE: Tras la evaluación de las disposiciones establecidas en el Acuerdo 016 de 2020, el Decreto 0310 de 2022 y la Circular No. 202460000004 del 05 de enero de 2024, que regulan la política de compra pública innovadora, sostenible y socialmente responsable, se concluye que esta aplica únicamente a los procesos contractuales en los que se incorporan y evalúan criterios ambientales, sociales, económicos e innovadores durante el ciclo de vida de bienes, servicios y obras.

En este caso particular, el proceso corresponde a un contrato de arrendamiento de un bien inmueble, el cual implica únicamente el uso y goce temporal de un bien, sin que exista suministro, transformación o desarrollo de productos o servicios. Por esta razón,

no resulta aplicable la inclusión de criterios de sostenibilidad, innovación o responsabilidad social en la evaluación o ejecución del contrato.

Dado lo anterior, se concluye que la naturaleza del objeto contractual no se enmarca dentro del alcance de aplicación de la política mencionada.

QUINTA: VALOR DEL CONTRATO. El valor del contrato asciende a la suma de: **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO M.L ($155.500.578),** incluido IVA del 19%.

PARÁGRAFO ÚNICO: El contrato se podrá adicionar de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, con cargo al correspondiente rubro, siempre y cuando sea conveniente y favorable para EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN.

SEXTA: FORMA DE PAGO. EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN pagará a UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. el valor del presente contrato de forma mensual, mediante ocho (8) pagos mes vencido, contados a partir del inicio de la ejecución registrado por el Supervisor en la plataforma SECOP II, por un valor de TRECE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/L ($13.199.710), IVA incluido, correspondiente al canon de arrendamiento pactado entre las partes. Cada pago se realizará de acuerdo con el Programa Anual de Caja (PAC), previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura debidamente legalizada, certificación de pago de seguridad social y parafiscales, y la respectiva certificación de recibo a satisfacción emitida por el supervisor designado por la Secretaría de Movilidad.

Las fechas de corte para la recepción de facturación serán establecidas por la Unidad de Contaduría de la Subsecretaría Financiera de la Secretaría de Hacienda, y las facturas deberán ser entregadas de conformidad con las directrices establecidas en la Circular Nº 202560000014 del 15 de enero de 2025, expedida por dicha Secretaría, en relación con la recepción de la facturación electrónica.
Como requisito previo para la autorización de cada acta de pago, UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc.), cuando corresponda. También deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de salarios y prestaciones sociales con todos los trabajadores empleados en la ejecución del contrato obedeciendo a la propuesta. Todo lo anterior deberá ser certificado por la supervisión.

UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. presentará al Supervisor un informe mensual de ejecución del contrato, debidamente soportado con las facturas correspondientes, y acepta las retenciones y descuentos que, en virtud de la ley, deba efectuar el DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE

MEDELLÍN como consecuencia del pago de los honorarios de operación derivados del presente Contrato Interadministrativo.

Requisitos mínimos de las facturas: Las facturas de venta deben cumplir, como mínimo, con las normas fiscales vigentes establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario, la Ley 1231 de 2008 y toda la normativa aplicable.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos se realizarán a través de transferencia electrónica a la cuenta bancaria reportada por UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. en su inscripción como proveedor una vez se suscriba el contrato, previa presentación de las facturas o documentos equivalentes debidamente legalizados con todos los soportes que aseguren que los bienes o servicios fueron recibidos a entera satisfacción por parte del supervisor.

La cuenta bancaria que se registra en el contrato electrónico es informativa y es reportada en la plataforma de manera opcional, por lo tanto, los pagos se realizarán únicamente a la cuenta bancaria reportada por UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. en su inscripción como proveedor en el Distrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento que UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. requiera modificar la cuenta bancaria registrada para los pagos, deberá presentar solicitud escrita al supervisor y/o interventor del contrato acompañada de la certificación bancaria con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario, dicha información deberá ser verificada y avalada por el supervisor y/o interventor del contrato remitiéndola al correo gestion.proveedores@medellin.gov.co.

PARÁGRAFO TERCERO: La transferencia electrónica o consignación para la cancelación de cuentas, la hará **EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN** sujeto a la disponibilidad de recursos que presente la Subsecretaría de Tesorería y respetando el derecho de turno consignado en el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007.

SÉPTIMA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El contrato tendrá una duración de **OCHO (8) MESES SIN SUPERAR LA VIGENCIA FISCAL**, contados a partir de la fecha del inicio de ejecución por parte del supervisor del contrato, previa obtención del correspondiente Registro Presupuestal.

OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito electrónicamente entre **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.** y el **DELEGADO CONTRACTUAL**, pero su ejecución sólo podrá iniciar cuando sea efectuado el inicio de ejecución por el Supervisor del contrato.

PARÁGRAFO ÚNICO: Una vez enviado el contrato, UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.**,** cuenta con un plazo máximo de tres (3) días hábiles, para enviar a la entidad firmado y con la documentación necesaria para su legalización, únicamente a través del SECOP II.

NOVENA: **OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES DE UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.**: **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.** se obliga para con **EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN** a cumplir con todas las especificaciones técnicas que se relaciona en el estudio previo y en la propuesta presentada por **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.** y aceptada por **EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN,** las cuales hacen parte integrante del contrato, así mismo deberá cumplir con lo establecido en el Manual de Contratación, la Guía Ejecución Contractual y los formatos y procedimientos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad.

1. Permitir al Distrito de Medellín el uso de la infraestructura de ductos subterráneos a que se refiere el objeto y alcance del contrato de conformidad con las normas legales vigentes.
2. Realizar el mantenimiento periódico a la infraestructura de ductos subterráneos objeto del contrato de tal manera que se garantice su permanente utilización durante la vigencia del contrato.
3. Efectuar la reposición de la infraestructura que sufra algún daño por causas no imputables al Distrito Especial de Medellín, garantizando su correcta utilización.
4. Permitir el acceso a las instalaciones de los ductos objeto de éste contrato a quien designe el Distrito Especial de Medellín, que por razones de mantenimiento o reparaciones deban ingresar a sitios donde se encuentre instalada la infraestructura de la Secretaría de Movilidad que requiera de tales operaciones.
5. UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. será responsable de los daños plenamente comprobados que sus empleados o subcontratistas causen a las redes del Distrito Especial de Medellín - Secretaría de Movilidad, y deberán ser reportados y reparados. La red de comunicaciones del Distrito deberá estar debidamente marcada, de lo contrario los daños no serán imputables a UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.
6. En el evento de remodelación o ampliación de las redes propiedad de UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., o de los particulares autorizados por él, que haga necesario modificar las redes del Distrito Especial de Medellín - Secretaría de Movilidad, UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. dará aviso con quince (15) días calendario de antelación de dichos eventos al supervisor del contrato,

para que éste proceda con los trámites necesarios para adecuar las instalaciones a las remodelaciones o ampliaciones de los ductos.

7. UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. no tendrá responsabilidad alguna frente al Distrito Especial de Medellín - Secretaría de Movilidad o terceros, por daños y perjuicios que sufra el sistema como consecuencia de obras no autorizadas por él. En los casos que las obras cuenten con autorización del UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., los daños y perjuicios si serán su responsabilidad.

ADEMAS DE LO ANTERIOR, UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. SE OBLIGA A:

8. Cumplir con el objeto del contrato, su alcance y actividades en las condiciones establecidas en el estudio previo, en las especificaciones técnicas y el contrato, de conformidad con los lineamientos técnicos establecidos en el presente documento y sus anexos.
9. Acatar las recomendaciones emanadas de los informes de supervisión e implementar inmediatamente los planes de acción y de mejoramiento que se requieran, soportando las acciones empleadas en documentos tipo informe.
10. Facilitar la labor de supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.
11. Informar oportunamente al contratante, cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley.
12. Realizar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, las gestiones necesarias para cumplir con los requisitos de ejecución y legalización del mismo, así como dentro del mismo plazo contado a partir de la suscripción de cualquier modificación, adición o prórroga que se efectúe al contrato.
13. Estar disponible para atender los requerimientos que sobre el objeto contractual determine EL CONTRATANTE dentro del plazo del contrato.
14. Tener disponibilidad para acompañar los procesos relacionados del contrato según lo requiera la Secretaría de Movilidad del Distrito Especial de Medellín.
15. Asumir los riesgos previsibles acordados por las partes y que se encuentran plasmados en la matriz.
16. Mantener indemne al Distrito frente de cualquier reclamación que resultare del cumplimiento de las obligaciones contractuales o las relacionadas con el objeto del contrato.
17. Garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Acuerdo 016 de 2020, mediante el cual se definen los lineamientos para la compra pública innovadora, sostenible y socialmente responsable en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y su conglomerado.
18. Las demás obligaciones inherentes a la ejecución del contrato y que sean solicitadas por el supervisor u ordenador del gasto.
19. Obligaciones de UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. referente al

cumplimiento del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST):

- UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. deberá cumplir las disposiciones contempladas en el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019 y las demás disposiciones vigentes en materia de Seguridad Social y Seguridad y Salud en el Trabajo, en caso de subcontratar, exigirá el cumplimiento a sus subcontratistas lo anteriormente mencionado.

- Esta obligación será verificada por los supervisores o interventores según aplique, con los siguientes documentos:

 - La Autoevaluación del SGSST o autoevaluaciones del año en curso. Conforme a los resultados de la autoevaluación que aporte el UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., respecto de él y de sus subcontratistas, éste asume unas obligaciones que están expresas en el artículo 28 Resolución 0312 de 2019, las cuales serán verificadas por el supervisor según sea el caso.
 - Plan de Trabajo del SG-SST acorde a la autoevaluación o autoevaluaciones del año en curso.
 - En los contratos en los cuales UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. tenga la obligación de dotar a su personal con elementos de protección personal, el supervisor del contrato deberá verificar en campo el cumplimiento de esta disposición, asegurando que todos los trabajadores asignados cuenten con los elementos de protección adecuados y en condiciones óptimas para el desempeño de sus funciones. Además, deberá solicitar al UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. la presentación del formato de entrega de dichos elementos, debidamente diligenciado y firmado por cada trabajador que presta sus servicios en el Distrito Especial de Medellín. Este documento servirá como evidencia documental del cumplimiento de la obligación contractual y deberá ser anexado a los informes parciales de supervisión.
 - Asimismo, en cada proceso de pago, el supervisor deberá revisar de manera rigurosa la entrega y el uso adecuado de los elementos de protección personal, garantizando el cumplimiento normativo, la seguridad de los trabajadores y la correcta ejecución del contrato. Esta verificación contribuirá a la mitigación de riesgos laborales y al fortalecimiento de las condiciones de trabajo dentro del marco contractual establecido.

OBLIGACIONES DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN:

1. No modificar las condiciones normales de utilización de los elementos de la

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (604) 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

infraestructura empleados para la utilización de los ductos, de acuerdo con los términos del contrato.

2. Adecuar, ubicar o colocar instalaciones o implementos de manera que bajo ninguna circunstancia interfiera con la red propiedad del UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.
3. En caso de requerirse intervenciones en la red de cableado semafórico, que utilicen infraestructura de UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., se informará de forma escrita todas las actuaciones relacionadas con las adecuaciones o modificaciones, donde se incluyan todas las especificaciones técnicas de la misma.
4. Efectuar los trabajos cumpliendo con las especificaciones técnicas y condiciones de las normas establecidas por de UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., previa autorización por parte de éste.
5. Organizar, dirigir e instalar el cableado de semaforización de forma tal que se realicen eficientemente por personal adecuado para las diferentes actividades y ejerciendo el debido control en los criterios y técnicas empleadas, de forma tal que no afecte los ductos de UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.
6. Responder por los daños plenamente comprobados que se causen a la infraestructura de UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., con ocasión de la ejecución del contrato, ya sea directamente o del personal a su servicio, de sus proveedores y procederá a repararlos debidamente a satisfacción.
7. La Secretaría de Movilidad mantendrá su red en buen estado de conservación, así mismo se hace responsable de ejecutar todos los trabajos relacionados con la instalación, mantenimiento, reforma o retiro de sus redes siempre que ello se haga necesario.
8. En ningún caso la Secretaría de Movilidad podrá manipular las redes de UNE EPM Telecomunicaciones S.A. o de terceros que hagan uso de la infraestructura propiedad del UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., salvo que sea autorizado formal y expresamente.
9. La Secretaría de Movilidad se compromete a realizar las apropiaciones presupuestales correspondientes, necesarias para el cumplimiento del objeto contractual y al pago oportuno del contrato.
10. Las redes de semaforización que usen la infraestructura de UNE EPM Telecomunicaciones S.A. se ceñirán al espacio que se les defina por parte de UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. en el momento de la solicitud del arrendamiento. que sean aplicable al presente proceso.
11. Efectuar las demás actividades inherentes a la correcta supervisión y ejecución del contrato.

DÉCIMA: **PAGO DE APORTES**. De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.** deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante

certificación expedida por el revisor fiscal cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal.

DÉCIMA PRIMERA: **GARANTÍAS**. El presente Contrato, apelando al principio de autonomía de voluntades, no conllevará la exigencia de pólizas a cargo de ninguna de las entidades suscribientes, toda vez que las mismas no son de obligatoria exigencia de acuerdo a la naturaleza de éste, de acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1510 de 2013, artículo 77 y en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del Decreto 1082 de 2015; así mismo, la finalidad que motiva la presente contrato va en relación directa con el principio de colaboración interinstitucional, en torno a la unión de esfuerzos en busca de un interés general y al cumplimiento de los fines de las entidades intervinientes.

DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS Y CLÁUSULA PENAL. No aplican, en virtud de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el cual establece que en los contratos celebrados con personas públicas internacionales, de cooperación, ayuda o asistencia; en los contratos interadministrativos, de empréstito, donación y arrendamiento; así como en aquellos cuyo objeto sea el desarrollo de actividades comerciales, industriales, científicas o tecnológicas por parte de las entidades estatales, o en los contratos de seguro, no se requiere la inclusión de cláusulas o estipulaciones excepcionales, prescindiéndose de su utilización conforme a la normatividad vigente.

DÉCIMA TERCERA: **REPERCUSIONES LABORALES**. **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.** se obliga a título de UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. independiente. **EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**, en consecuencia, no adquiere con él, ni con las personas que ocupe, ningún vínculo de carácter laboral ni administrativo, etc.

DÉCIMA CUARTA: SUPERVISIÓN. Para el contrato se define como supervisor quien realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico al contrato. Las funciones de la supervisión se llevarán a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 0835 de 2021 (Manual de Contratación) y de acuerdo con la Guía ejecución contractual del Distrito especial de ciencia, tecnología e innovación de Medellín. El equipo de supervisión será designado por el Secretario de Despacho de acuerdo con los lineamientos definidos en el Plan Anual de Supervisión e Interventoría (PASI) para el proceso de contratación que dio origen al contrato y constará en documento adjunto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El supervisor podrá ser sustituido en cualquier momento, previa recomendación del Secretario de Despacho. En este evento el supervisor sustituido deberá presentar al Ordenador del Gasto dentro de los cinco (5) días hábiles

siguientes a la sustitución, el informe de Supervisión, que detalle el avance del contrato en lo técnico, jurídico, administrativo, financiero y contable.

DÉCIMA QUINTA: BIENES MUEBLES NO CONSUMIBLES. Si en el desarrollo del objeto del contrato, se requiere la compra de bienes muebles no consumibles cuyo valor es superior a 3 SMLMV, el supervisor y/o interventor deberá garantizar que al momento de la entrega estén debidamente marcados; para ello previamente debe remitir a la Unidad de Bienes Muebles y Seguros, el formato de solicitud de marcación de bienes muebles FO-ADMI-015. Lo anterior de acuerdo con el proceso establecido en la Resolución 50105520 del 10 octubre 2022

PARÁGRAFO PRIMERO: Los bienes adquiridos con recursos del DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN pertenecen al Centro Gestor de los recursos y deberán ser entregados una vez terminado y/o liquidado el contrato o convenio sobre el que se adelanta la gestión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Entiéndase por bienes muebles no consumibles, aquellos que no tienen una duración predeterminada, es decir, que no se consumen por el primer uso que se hace de ellos, siendo susceptibles de reintegro o devolución. Lo anterior de acuerdo con el proceso establecido en la Resolución 50105520 del 10 octubre 2022

PARÁGRAFO TERCERO: Aquellos bienes muebles, cuyo valor es igual o inferior a 3 SMLMV son bienes de control y manejo de las Dependencias hasta la terminación de su vida útil, reintegro o destrucción y sobre ellos se ejercen iguales labores de guarda, custodia y protección por quien los tiene a cargo, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan establecerse, no obstante, su tratamiento contable.

PARÁGRAFO CUARTO: Cuando lo bienes muebles sean adquiridos en razón y/o desarrollo de un convenio de asociación o cooperación o administración delegada, contratos interadministrativos o similares, el supervisor deberá garantizar el cumplimiento de la obligación establecida en estudios previos respecto a quienes tienen a su cargo elementos devolutivos, es razón de lo señalado en la 0105520 del 10 octubre 2022.

DÉCIMA SEXTA: OBLIGACIÓN DE MANTENER LA RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD. UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. [y sus subcontratistas.s en caso que los haya], será el responsable de mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimiento del objeto del mismo y únicamente podrá utilizarla con fines propios a la ejecución del contrato. Se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos estatales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva y confidencialidad se

extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características para ser considerada secreta, reservada o clasificada.

PARÁGRAFO ÚNICO: EL Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín siempre tendrá acceso a la información generada o recolectada por UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. en virtud del contrato. En razón de lo anterior, ambas partes reconocen y aceptan que podrán tener acceso a información que puede contener ideas y conceptos originales, secretos comerciales y otros elementos que no son de dominio público y son considerados confidenciales o de propiedad de quien los entrega o presenta. Esta información podrá estar en documentos claramente marcados como confidenciales o de propiedad restringida, la cual se identificará como información contenida en el momento en que se expone. En consecuencia, las partes se comprometen a: I) No revelar o circular la información contenida en esos documentos, ni a discutir dicha información con personas que formen parte de las instituciones. II) No utilizar esa información con personas que no formen parte de las instituciones. III) Cuidar la información para que permanezca confidencial. IV) Las partes tampoco podrán dar a terceros información de carácter técnico o administrativo confidencial que por efecto de la inscripción de este contrato conociere. Para tal efecto, se entiende por "terceros" toda persona natural o jurídica distinta de aquellas que laboren para alguna de las partes o que no tuvieren autorización para recibir información. V) No guardar copias para sí y destruir o hacer borrado seguro de toda información confidencial, secreta, clasificada o reservada, una vez finalizado el contrato y acreditarlo ante el supervisor, quien deberá dejar la evidencia dentro del expediente de supervisión. VI) Todas las bases de datos, trabajos, proyectos o informes de investigación, información, documentos y otros, generada o recopilada durante la ejecución del contrato son de propiedad de DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, la cual deberá ser consolidada y entregada al supervisor del contrato en medios físicos o magnéticos conforme se le solicite y no podrá UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. disponer de ella para ningún otro fin. Así mismo, se deberá garantizar la confidencialidad de la información, esta no podrá ser utilizada por los UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.s y sus subcontratistas.s para su propio beneficio o de terceros no integrantes o beneficiarios del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA: PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL. Las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este contrato. Por tanto, deberán adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento en lo dispuesto por las Leyes 1712 de 2014, 1581 de 2012 y 1266 de 2008, esta última, en lo que le sea aplicable. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras personas, deberán adoptar las medidas de seguridad tipo lógico, administrativo y tecnológico y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a

cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si cualquiera de las partes llegare a causar perjuicios a la otra como resultado del incumplimiento de las leyes 1712 de 2014, 1581 de 2012 y 1266 de 2008, aplicables al tratamiento de la información personal, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de la misma, le hará a la parte perjudicada los respectivos reconocimientos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento de los compromisos derivados de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales que conlleva el tratamiento de datos personales, y en consecuencia será considerada justa causa para la terminación del contrato.

DÉCIMA OCTAVA: OBLIGACIONES CONTRACTUALES ASOCIADOS A LA GESTIÓN DE DATOS PERSONALES:

1. Informar a la población objeto del contrato que el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín será el responsable de las bases de datos, y que será el que decidirá sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento, y que UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. tratará las bases de datos por cuenta del responsable en virtud de la ejecución del contrato, de acuerdo con el fin para el cual se solicitaron y para el cual fueron autorizados, de conformidad con la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y el Decreto Nacional 1074 de 2015 y nuestra política de Tratamiento de Datos Personales. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín podrá entregar o dar acceso a terceros a los datos personales de recopile y trate, caso en el cual dichos terceros actuarán como Encargados del Tratamiento y estarán sujetos a los deberes y obligaciones que para tal figura prevé la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios".
2. Salvaguardar la seguridad de las bases de datos en los que se contengan datos personales.
3. Guardar confidencialidad respecto al tratamiento de los datos personales.
4. Dar tratamiento, a nombre del responsable, a los datos personales conforme a los principios que los tutelan. Particularmente, hacer uso de los datos personales solo para las finalidades autorizadas.
5. Obtener y entregar al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín el soporte de las autorizaciones otorgadas por parte de los beneficiarios del proyecto para el tratamiento de sus datos personales.

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (604) 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

6. Devolver a la Alcaldía de Medellín como responsable del tratamiento de las bases de datos, los datos de carácter personal al igual que cualquier soporte en que conste alguno de ellos y que sea objeto de tratamiento.
7. Abstenerse de realizar tratamiento de esos datos una vez finalizado el contrato. Así mismo, es obligación de UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. y de sus dependientes y subcontratistas realizar y acreditar la supresión o borrado seguro de los datos personales y bases de datos cuyo Responsable, Encargado o titular sea el Distrito.

DÉCIMA NOVENA: IMPUTACIÓN DE GASTOS. Los gastos que demande la legalización del presente contrato correrán a cargo de **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.** y los que implique para **EL DISTRITO DE MEDELLÍN** el cumplimiento del mismo, se harán con cargo a la siguiente imputación presupuestal:

CDP*	VALOR	RP
4000121121	**$ 155.500.578 COP**	**4800015777**

***En caso de discrepancia entre los datos relacionados en el presente anexo y en el contrato electrónico establecido en la plataforma SECOP II, primará la información contenida en la plataforma SECOP II.*

VIGÉSIMA: PAZ Y SALVO. **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.** manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, estar a paz y salvo con **EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN.** Adicionalmente, y tratándose de deudas en firme y para efectos del cruce de cuentas las partes acuerdan el siguiente procedimiento: 1.) Ante una factura presentada por UNE por concepto del pago de los servicios objeto del presente contrato EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN informará de los saldos o pagos pendientes por UNE por cualquier concepto dentro de los 3 días hábiles siguientes contados a partir de la radicación del documento de cobro, incluyendo el valor y concepto de la deuda. 2.) UNE contará con 8 días hábiles siguientes para verificar el trámite y situación del valor informado y de esta manera proponer una forma de pago en caso que la deuda sea procedente, de lo contrario informará al DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN los argumentos de porque la deuda no es procedente. 3.) Si el DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN no está de acuerdo con la forma de pago o con los argumentos presentados por UNE para decir que no es procedente las partes acuerdan realizar una reunión dentro de los treinta (30) días siguientes para llegar a un acuerdo. 4) Las partes revisarán en conjunto la mejor forma a efectos de saldar los valores pendientes, entre ellas la opción de que la Tesorería de Rentas, en los casos en que

no exista Acuerdo de Pago vigente entre UNE y la Administración Distrital , hagan cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

VIGÉSIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y CESIÓN. En materia de inhabilidades e incompatibilidades y cesión del contrato, aspectos que se entienden inmersos en el contrato se regirán por las previsiones de la Ley 80 de 1993, sus Decretos Reglamentarios y la normatividad vigente.

VIGÉSIMA SEGUNDA: IMPUESTOS: Antes del perfeccionamiento del contrato, **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.** deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos que le correspondan en consideración al valor del contrato y la normatividad vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Al momento de presentar la factura o documento equivalente **EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN** efectuará las deducciones pertinentes a **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si durante la ejecución del contrato ocurren cambios o modificaciones en la normatividad tributaria que afecten a **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.** respecto de las deducciones pertinentes, deberán ser informados a **EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN** oportunamente.

VIGÉSIMA TERCERA: **AUDITORÍA INTERNA**. **ENTIDADES PUBLICAS:** En ejercicio de la función de auditoría interna, la Secretaría de Evaluación y Control mediante comunicación suscrita por el Secretario de Despacho o los Subsecretarios, podrá requerir al UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. o subcontratistas.s toda la información relacionada con los aspectos técnicos, administrativos, financieros y legales del contrato, pudiendo ser necesario inspeccionar los documentos, lugares o sedes donde se ejecute la prestación, según las técnicas de auditorías aplicadas. Los informes de auditoría interna son de uso reservado de la Secretaría de Evaluación y Control, el ordenador del gasto y el señor Alcalde, lo anterior con fundamento en el Decreto Decreto 784 de 2021, por medio del cual se modificó el Estatuto de la Actividad de Auditoría Interna del DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN.

PARAGRAFO ÚNICO: El no acatamiento por parte UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. o subcontratistas. a atender los requerimientos de la auditoría interna, será objeto de falta disciplinaria por incumplimiento al deber establecido en el numeral 31 del artículo 34 y 50 de la Ley 734 de 2002.

VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato se hará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo. Si UNE

EPM TELECOMUNICACIONES S.A. no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo de liquidación bilateral.

VIGÉSIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales se entienden incorporados al contrato: **a)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal, **b)** Estudios previos, anexos, y demás documentos de la etapa precontractual, **c)** Propuesta presentada por **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.**, **d)** Certificado de existencia y representación legal, **e)** Registro Presupuestal **f)** Anexo al contrato y todos los demás documentos que se suscriban durante la ejecución del contrato.

Nota: se anexa link de Astrea para ubicar las normas citadas en este documento: https://www.medellin.gov.co/normograma/docs/index.html.

Elaboró	Revisó	Revisó y Aprobó
Sergio Stevens Rodríguez Alzate Abogado Contratista. Programa Unidad de Apoyo Legal y Contratación **Diego Alejandro Valencia Posada** Logístico Contratista. Programa Unidad de Apoyo Legal y Contratación	**Alejandra Marcela Arenas Moreno** Líder de Programa Unidad de Apoyo Legal y Contratación	**Juan Diego Alzate García** Subsecretario de Despacho Subsecretaría Legal
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		
SECRETARÍA DE MOVILIDAD		

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (604) 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia